

61/13790

71210



Abil 4/57

Ley por virtud de la cual se con-
cede una pensión del Estado
de treinta pesos mensuales
a la señora Josefa Aybar y Eloisa
(a) Elvira Aybar. -

6 Puzas

—When re-ordering, specify—
Oxford
REG. U. S. PAT. OFF.
STOCK No. 7531/2
MADE IN U. S. A.



Pedilla

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5946

4 ABR 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales, a las señoras Josefa Aybar y Eloísa (a) Elvira Aybar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

06421/0



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

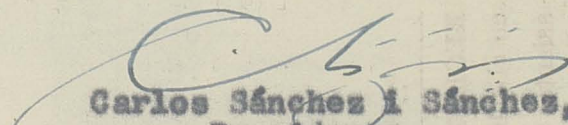
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señeras Josefa Aybar y Eloísa (a) Elvira Aybar, nietas del señor Manuel Aybar, soldado de la Independencia.

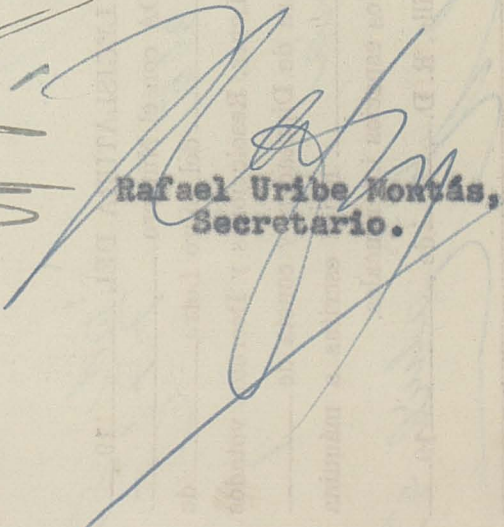
Párrafo.- En caso de faltar una de dichas personas, se pagará a la superviviente una pensión de quince pesos oro mensuales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.


Pablo Otto Hernández,
Secretario.


Rafael Uribe Montás,
Secretario.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
10 de abril de 1957.-

03514

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5946, de fecha 4 de abril del año en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales, a las señoras Josefa Aybar y Eloísa (a) Elvira Aybar.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rorfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

0112791

03513

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

10 de abril de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por virtud de la cual se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales, a las señoras Josefa Aybar y Eloisa (a) Elvira Aybar.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

P1/1475-5



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señoras Josefa Aybar y Eloisa (a) Elvira Aybar, nietas del señor Manuel Aybar, soldado de la Independencia.

Párrafo.- En caso de faltar una de dichas personas, se pagará a la superviviente una pensión de quince pesos oro mensuales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1943.

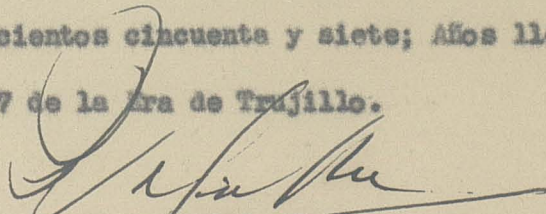
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Carlos Sánchez I Sánchez
Presidente

(fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


DORFIRIO HERRERA
Presidente


M. JOAQUÍN CASPELLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

199 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1158
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 10 de abril 1957
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6953

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
13 de abril del 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3513, de fecha 10 de abril en curso, así como de la Ley relativa a la concesión de una pensión del Estado de treinta pesos oro mensuales a las señoras Josefa Aybar y Eloísa (a) Elvira Aybar, nietas del señor Manuel Aybar, soldado de la Independencia, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4663, y promulgada en fecha 12 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

P/114756